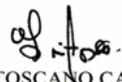




REF: No. 081374089001-2021-00119
Clase Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Jorge Polo Marriaga
Ejecutada: Yurley Mercado Bocanegra

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual las partes en litigio manifiestan que han transado la obligación, por valor de \$ 650.000, oo y que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta la transacción. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 26 de abril del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintiséis (26) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y leído el acuerdo suscrito por las partes, vista a folios (08) del cuaderno principal, en escrito presentado a través del correo institucional, al interior del presente EJECUTIVO instaurado por el Doctor WOLFAN PEREZ FONSECA, en calidad de endosatario para el cobro judicial de JORGE POLO JORGE POLO MARRIAGA- contra: YURLEY MERCADO BOCANEGRA, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 del C.G. del P. y en la cual se indicó que la suma acordada a transar es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000, oo M/L.) y que el endosatario al cobro judicial, manifiesta haber recibido a satisfacción e incluye capital, intereses y honorarios profesionales.

Que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo evidenciar que no existen títulos de depósitos judiciales.

Que, por avenirse el acuerdo conciliatorio a la transacción, y a los requisitos establecidos en el artículo 312 de Código General del Proceso, que prescribe “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Tener notificado por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 27 de septiembre del 2021, a la ejecutada YURLEY MERCADO BOCANEGRA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.409. Art. 301 del C. G. del P.

2º.-Acéptese la transacción realizada por las partes. Art. 312 del C. G. del P.

3º. Dese por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación. Art. 461 del C.G.P...

4º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decretese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiese a quién corresponda



5°.- Acéptese que las partes renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, Art. 119 del C.G. del P.,

6ª.-Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.

7°.- Sin condena en costas,

8°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 028 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial

Se deja constancia que el presente documento no fue firmado de manera electrónica toda vez que el sistema se encuentra presentado fallas el día de hoy.